

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1386

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., la del **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **174** del **12/10/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1383

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., la del **SÉIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **174** del **12/10/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1483

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Demandada la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 1349 del 14 de septiembre de 2022, de cuyo estudio se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de BENNY LEON AKELSBURG SIEGLER por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **12 de octubre de 2022**

En Estado No. - **174** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1385

Previamente se fijó fecha y hora para continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS; no obstante, se tiene que la misma no se realizó en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR para continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS-, la del **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **12 de octubre de 2022**

En Estado No. - **174** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1486

En el expediente digital se observa que la integrada a la litis ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., procedió a dar contestación a la demanda, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del CPL y SS se tendrá por notificada por conducta concluyente. De igual forma, se tendrá por contestado el libelo de su parte como quiera que la contestación de la demanda con sus respectivos anexos se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Doctora MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA identificada con C.C. No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **12 de octubre de 2022**

En Estado No. - **174** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1482

En el expediente digital se encuentran contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentados oportunamente por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de cuyo estudio se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, y a la Doctora CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ identificada con C.C. No. 1.143.869.669 y portadora de la T.P. No. 338.180 como abogada inscrita de la firma referida para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada por la Doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **12 de octubre de 2022**

En Estado No. - **174** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1486

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 1308 del 02 de septiembre de 2022, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

De modo que, es oportuno mencionar lo concerniente a la notificación de la parte demandada, y en este sentido, el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se expone. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 de ley 2213 de 2022, el cual permite realizar las notificaciones personales por mensaje de datos.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por GUILLERMO RUIZ BONILLA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES, INDEPENDIENTE SANTA FE S.A. EN REORGANIZACIÓN, DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIMAYOR", MINISTERIO DEL DEPORTE y ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES, INDEPENDIENTE SANTA FE S.A. EN REORGANIZACIÓN, DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIMAYOR", MINISTERIO DEL DEPORTE y ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES para que alleguen la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de GUILLERMO RUIZ BONILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 19.097.131.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ con CC. No. 17.150.141 y T.P. No. 21.411 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **12 de octubre de 2022**

En Estado No. - **174** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1487

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 1319 del 07 de septiembre de 2022, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

De modo que, es oportuno mencionar lo concerniente a la notificación de la parte demandada, y en este sentido, el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se expone. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 de ley 2213 de 2022, el cual permite realizar las notificaciones personales por mensaje de datos.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ALEJANDRA RIZO PEREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de CORPORACIÓN NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS-CORNABIS T.I.A., BELPRO S.A.S., SOLIDEZ S.A.S. y BELFRANCE S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a CORPORACIÓN NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS-CORNABIS T.I.A., BELPRO S.A.S., SOLIDEZ S.A.S. y BELFRANCE S.A.S., representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 12 de octubre de 2022

En Estado No. - 174 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 1477

La señora EMMA ADRIANA DE LA ROSA ALZATE por intermedio de apoderada solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLFONDOS S.A. con fundamento en las condenas impuestas en la sentencia No. 131 del 25 de junio de 2021 proferida por este Despacho, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Cuarta de Decisión Laboral mediante Sentencia No. 380 del 30 de septiembre de 2021, dentro del proceso ordinario 2019-00371, por las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario, así como la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo reglado en el artículo 422, 424, 430 y 431 del CGP, al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS, se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la parte ejecutante en contra de COLFONDOS S.A., dando cumplimiento en estricto sentido a las condenas impuestas en la sentencia que sirve de título ejecutivo, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **POR ESTADO** a la Ejecutada como quiera que el escrito de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes al auto de ejecutoria.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar, esta se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y así no exceder su monto, por considerar que en este caso la ejecutada es una entidad que administra recursos de la seguridad social.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de EMMA ADRIANA DE LA ROSA ALZATE, identificada con C.C. No. 31.170.208 y en contra de COLFONDOS S.A., por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$3.000.000, por concepto de costas y agencias en derecho causadas dentro del proceso ordinario.
- b) Por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO a COLFONDOS S.A. el presente Auto conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del CGP, en concordancia con el Art. 295 ibídem. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **12 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **174** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Auto De Sustanciación No. 1384

El señor ELVA PAPAMIJA MUÑOZ por intermedio de apoderada solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES por los conceptos y valores reconocidos en las sentencias proferidas en el proceso ordinario que se adelantó en este Despacho con radicación 76-001-31-05-006-2014-00718-00.

CONSIDERACIONES

Como quiera que el presente asunto se encuentra pendiente de decidir sobre el mandamiento de pago y una vez revisada la documentación aportada se advierte que no se allegan las piezas procesales necesarias para su estudio, se dispondrá el Desarchivo del Expediente Ordinario con radicación 76-001-31-05-006-2014-00718-00 para su digitalización en formato PDF.

En consecuencia, el juzgado;

DISPONE:

ORDENAR el Desarchivo del Expediente Ordinario con radicación 76-001-31-05-006-2014-00718-00 que dio lugar a la presente acción ejecutiva y su posterior digitalización en formato PDF.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **12 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **174** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 1484

El señor OSCAR HERNAN OSORNO GOMEZ por intermedio de apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. con fundamento en las condenas impuestas en la sentencia No. 69 del 19 de abril de 2021 proferida por este Despacho, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Laboral mediante Sentencia No. 228 del 28 de julio de 2022, dentro del proceso ordinario 2018-00125, por las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario y por las que se causen en el presente asunto, así como la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo reglado en los artículos 422, 424, 430 y 431 del CGP, al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS, se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la parte ejecutante en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., dando cumplimiento en estricto sentido a las condenas impuestas en la sentencia que sirve de título ejecutivo, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **POR ESTADO** a las Ejecutadas como quiera que el escrito de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes al auto de ejecutoria y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional y al Ministerio Público de la existencia del presente proceso.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar, esta se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y no exceder así su monto, por considerar que en este caso las ejecutadas son entidades que administran recursos de la seguridad social.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de OSCAR HERNAN OSORNO GOMEZ, identificado con C.C. No. 16.627.183 y en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., por los siguientes conceptos:

- a) **ORDENAR** a COLFONDOS S.A. pagar la suma de \$2.000.000, por concepto de agencias en derecho causadas en primera instancia.

- b) **ORDENAR** a COLFONDOS S.A. pagar la suma de \$2.000.000, por concepto de agencias en derecho causadas en segunda instancia.
- c) **ORDENAR** a COLPENSIONES pagar la suma de \$1.000.000, por concepto de agencias en derecho causadas en segunda instancia.
- d) Por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el presente Auto conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del CGP y el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO a COLFONDOS S.A. el presente Auto conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del CGP, en concordancia con el Art. 295 ibidem. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del CGP.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO del presente auto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **12 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **174** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 1485

El señor JOSE JAIDER ESCOBAR CALERO por intermedio de apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLFONDOS S.A. con fundamento en la sentencia No. 163 del 28 de julio de 2021 proferida por este Despacho, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Laboral mediante Sentencia No. 46 de febrero 28 de 2022, dentro del proceso ordinario 2019-00655, por las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario y por las que se causen en el presente asunto, así como la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo reglado en el artículo 422, 424, 430 y 431 del CGP, al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS, se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la parte ejecutante en contra de COLFONDOS S.A., dando cumplimiento en estricto sentido a las condenas impuestas en la sentencia que sirve de título ejecutivo, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **POR ESTADO** a la Ejecutada como quiera que el escrito de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes al auto de ejecutoria.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar, esta se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y así no exceder su monto, por considerar que en este caso la ejecutada es una entidad que administra recursos de la seguridad social.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de JOSE JAIDER ESCOBAR CALERO, identificado con C.C. No. 6.315.682 y en contra de COLFONDOS S.A., por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$2.000.000, por concepto de agencias en derecho fijadas en primera instancia dentro del proceso ordinario.
- b) Por la suma de \$1.000.000, por concepto de agencias en derecho fijadas en segunda instancia dentro del proceso ordinario.
- c) Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO a COLFONDOS S.A. el presente Auto conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del CGP, en concordancia con el Art. 295 ibídem. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **12 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **174** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 1487

El señor MISAEL LAVAO CASTAÑEDA por intermedio de Apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y contra de COLPENSIONES por concepto costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 76-001-31-05-006-2019-00476-00 y por las que se causen dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

Revisado el aplicativo Justicia XXI se tiene que la Ejecutada allegó certificación de pago de costas judiciales -documento que fue glosado al expediente ordinario con radicación 2019-00476-, por lo que el Juzgado procedió verificar en el reporte de movimientos por títulos emitidos del portal web del Banco Agrario de Colombia y se pudo constatar que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002823587 del 19/09/2022 por valor de \$1.277.407,00, correspondiente a la condena en costas fijadas en el proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES y que dio lugar a la presente acción ejecutiva, por lo que el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago y dispondrá el archivo del expediente.

Y como quiera que el Depósito Judicial se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado se ordenará la entrega al apoderado del Ejecutante, Dr. CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY, con facultad expresa para recibir según poder anexo al folio 2 del PDF del expediente digital.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR al Dr. CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY identificado con C.C.10.025.319 de Cali y T.P.113.985 del C.S. de la J., con facultad expresa para recibir a favor de su Poderdante el título 469030002823587 del 19/09/2022 por valor de \$1.277.407,00.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de la Entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por las razones expuestas en la motiva de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial y el Libro Radicador del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. **174** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario